

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/88 citada y al Decreto 42/2000 de 8 de mayo de la Consejería de Asuntos Sociales del Principado.

Artículo 2.-

El servicio de Ayuda a Domicilio se implanta desde el Ayuntamiento de Morcín, siempre que la colaboración económica del Principado de Asturias, sea posible y efectiva, mediante la firma de concierto que se decida al efecto (Plan concertado). No es, por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente para el organismo municipal, pudiendo ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

OBJETIVOS.

Artículo 3.-

La prestación de la ayuda a domicilio persigue los siguientes objetivos:

- a) Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludable.
- c) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten a la autonomía personal o social.
- d) Colaborar con las familias en la atención a las personas dependientes.
- e) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- f) Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- g) Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno, mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

CARÁCTER DE LA ORDENANZA

Artículo 4.-

El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el servicio a aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, previa valoración en sentido positivo por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. La prestación del S.A.D. es de recepción voluntaria y no obligatoria, pudiendo denegarse en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.-

La prestación del SAD será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los servicios sociales municipales, quienes podrán, con la autorización del ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de los correspondientes informes sociales que justifiquen dichos cambios.

Artículo 6.-

La prestación del servicio será de una hora como mínimo y de 10 como máximo, repartidas en jornada laboral de lunes a viernes, salvo en casos excepcionales, en que previa valoración por los servicios sociales, podrá ser inferior o superior.

SOLICITUDES Y REQUISITOS

Artículo 7.-

1.- Podrán ser usuarios de la Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de Morcín, se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2.- Con carácter prioritario podrán ser usuarios:

- a) Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- b) Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad
- c) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, padres o madres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales o económicas inestables.

3.- Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones:

- a) Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al salario mínimo interprofesional. Se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

- b) Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerza su papel.
- c) Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

4.- A la Solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI
- Fotocopia de la declaración IRPF
- Informe médico
- Certificados de convivencia y empadronamiento
- Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia
- Certificaciones de rústica y urbana.

5.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento, determinarán qué solicitudes concretas puedan ser atendidas, así como la duración y horarios del servicio y la aportación económica de cada beneficiario, una vez aprobados por la Comisión Informativa correspondiente.

ACTUACIONES BÁSICAS

Artículo 8.- Tipos de actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de apoyo doméstico, relacionadas con la alimentación, el vestido y el mantenimiento de la vivienda.
- b) Actuaciones de apoyo personal: Aseo e higiene personal, ayudas a vestirse y comer, control de alimentación y tratamientos médicos, etc.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9.- Competencia.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento, por sí mismo o asociado, la competencia relativa a la concesión y prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- 2.- La titularidad del servicio es, en todo caso, pública, pudiendo prestarse:
 - a) Mediante gestión directa, realizada por la propia entidad local.
 - b) Mediante contrato de gestión de servicios públicos con empresas o asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, de conformidad

con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Publicas.

- c) Las asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, podrán tener preferencia en la adjudicación de los contratos en los términos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Publicas.

3.- En el supuesto de contratación de la gestión del servicio, el Ayuntamiento mantendrá las funciones de inspección, coordinación, seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de aquél, con el objeto de garantizar que, las actuaciones básicas se ejecuten en los términos previstos en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio, y demás normativa de aplicación.

Artículo 10.- Criterios para el acceso.

- a) El grado de autonomía funcional, tomando como referencia el grado de autonomía en las actividades básicas de la vida diaria (autocuidado, levantarse, acostarse, comer, vestirse, aseo, etc.). Así como el grado de autonomía en las actividades instrumentales de la vida diaria (cocinar, limpieza, lavado, compras, control de medicación, desplazamientos, etc.).
- b) Situación socio-familiar, valorando tres aspectos:
 - La convivencia y relación con el entorno.
 - La situación de sobrecarga del cuidador principal.
 - El riesgo de desestructuración del núcleo de convivencia.

Artículo 11.- Financiación de la prestación.

1.- La ayuda a domicilio, se financiará con las aportaciones del Principado de Asturias, del Ayuntamiento y de las personas usuarias.

2.- Estarán exentos de pago aquellas personas usuarias cuya renta personal anual, sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Asimismo, las personas usuarias que perciban una renta personal anual superior al 300 % del SMI abonarán el 95 % del coste del servicio. El importe de la tasa estará determinado por el coste real de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio, y con arreglo al siguiente baremo:

HASTA EL SMI (2.000: 989.520)	EXENTO DE PAGO
HASTA EL 126 % DEL SMI	10 % DEL COSTE HORA
“ 151 % “	19 % “
“ 176 % “	28 % “
“ 202 % “	37 % “
“ 227 % “	45 % “
“ 252 % “	60 % “
“ 277 % “	75 % “
“ 300 % “	90 % “
MÁS DEL 300 % “	95 % “

3.- Se entenderá por renta anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4.- El pago del precio público se efectuará por ingreso en la entidad bancaria que señale el Ayuntamiento, entre los días 1 al 5 de cada mes, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Artículo 12.-Derechos y obligaciones de los usuarios.

1.- Derechos:

- a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.
- b) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resulten mas apropiados.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio, mediante la formulación de quejas.

2.- Obligaciones:

- a) A participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial, abonando en su caso, la correspondiente contraprestación económica.
- b) A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.
- c) A aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- d) A informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.
- e) A no exigir tareas o actividades no incluidas en la prestación.
- f) A tratar al personal del servicio con la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo 13.- Causas de extinción y suspensión del servicio.

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- Por ingreso en residencia de mayores.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por falseamiento de datos, documentos y ocultación de los mismos.

Artículo 14.- Profesionales.

1. En la prestación del SAD, intervendrán los siguientes profesionales; Auxiliar de ayuda a domicilio, encargado de la atención directa a los usuarios, y Trabajador social.
2. El personal que desarrolle la prestación de ayuda a domicilio deberá estar debidamente formado y cualificado para el trabajo a desempeñar, acreditando una formación específica acorde con sus funciones.
3. Los auxiliares de ayuda a domicilio deberán estar en posesión del título de graduado escolar o del certificado de estudios primarios, así como haber realizado cursos de formación debidamente homologados cuya especialización les permita el desarrollo de las funciones del SAD.

CLÁUSULA DE REVISIÓN

Anualmente se adaptará el coste real de la hora del servicio y los ingresos familiares, de acuerdo con el I.P.C. anual y los incrementos que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza vigente número 24, de fecha 01/01/1999, Reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.